

Acta de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de 2023

A las 14 horas con 32 minutos del **19 de abril de 2023**, se reunieron de manera virtual los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Décima Cuarta Sesión Ordinaria de 2023**, previa convocatoria de fecha **17 de abril de 2023**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; asimismo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva, Jimena Jiménez Mena, pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.
José Rodolfo Muñoz García, Comisionado Presidente.
Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la Secretaria Ejecutiva **certificó la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente declaró instalada la sesión, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:
 - A) DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 13 DE ABRIL DE 2023.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
 - A) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez:

1. **RR/174/2022** Poder Judicial del Estado de Baja California.
2. **RR/294/2022** Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
3. **RR/505/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.
4. **RR/574/2022** Patronato del Parque Vicente Guerrero de la Ciudad de Mexicali.
5. **DEN/021/2023** Dirección de Comunicación Social.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/006/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.

- **RR/144/2022** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California.
- **RR/234/2022** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.
- **RR/820/2022** Partido Revolucionario Institucional.
- **RR/828/2022** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe.

De la ponencia del Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García:

1. **RR/172/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
2. **RR/175/2022** Poder Judicial del Estado de Baja California.
3. **RR/178/2022** Ayuntamiento de Ensenada.
4. **RR/220/2022** Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.
5. **RR/599/2022** Secretaría de Inclusión e Igualdad de Género.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/127/2021** Universidad Tecnológica de Tijuana.
- **RR/465/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de las siguientes denuncias:

- **DEN/136/2021** Partido Revolucionario Institucional.
- **DEN/139/2021** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada.
- **DEN/151/2021** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada.

De la ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:

1. **RR/194/2022** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
2. **RR/230/2022** Ayuntamiento de Mexicali.
3. **RR/239/2022** Secretaría General de Gobierno.
4. **RR/570/2022** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
5. **RR/573/2022** Instituto Municipal de la Juventud de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/451/2021** Secretaría de Hacienda.
- **RR/520/2021** Secretaría de Hacienda.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/544/2021** Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.
- **RR/565/2021** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **RR/584/2021** Instituto Municipal del Deporte de Tijuana.

- B) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de modificación programática al Programa Operativo Anual 2023 (POA).
 - C) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de modificación en recalendarización al Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, para el ejercicio 2023.
- VI. ASUNTOS GENERALES.
- VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.
- VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.
Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 25 de abril de 2023, a las 12:00 horas en horas en la Delegación Tijuana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, sito Calle Rufino Tamayo número 9970, Locales 2 y 3, Zona del Río, C.P. 22320, en la ciudad de Tijuana, Baja California.
- IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García concedió el uso de la voz a los Comisionados por si desean incorporar asuntos generales o expresar algún comentario respecto del orden del día para efecto de que lo realicen en ese momento. Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria de 2023 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 13 de abril 2023, la misma se dispensó de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

Iniciando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:

1. RR/174/2022 Poder Judicial del Estado de Baja California, la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

“Respecto de las SENTENCIAS JUDICIALES correspondientes al Poder Judicial de Baja California, solicito la siguiente información pública:

1. Cantidad de sentencias pendientes por dictar al día 04 de febrero de 2022, desglosado por cada uno de los juzgados familiares, civiles y mercantiles de cada municipio de Baja California.

2. Cantidad de sentencias pendientes por listar al día 04 de febrero de 2022, desglosado por cada uno de los juzgados familiares, civiles y mercantiles de cada municipio de Baja California.

3. Cantidad de sentencias pendientes por publicar al día 04 de febrero de 2022, desglosado por cada uno de los juzgados familiares, civiles y mercantiles de cada municipio de Baja California.

4. Total de sentencias que fueron publicadas en el año 2021, desglosado por cada uno de los juzgados familiares, civiles y mercantiles de cada municipio de Baja California.

6. *De las sentencias publicadas en el año 2021, solicito se me informe la cantidad de días transcurridos desde la citación y hasta la publicación de la sentencia, desglosado por cada uno de los juzgados familiares, civiles y mercantiles de cada municipio de Baja California. En los casos de expedientes ya citados para sentencia y que a la fecha no se haya dictado la misma, informar la cantidad de días transcurridos desde su citación y a la fecha.” (sic).*

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

En el caso que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado a través de su contestación al presente recurso de revisión, adjuntó documentación relativa a las respuestas brindadas por cada uno de los Juzgados que integran el Poder Judicial del Estado, no obstante, del análisis vertido por la Ponencia a cargo de la suscrita y en relación a la inconformidad planteada por la persona recurrente, se arribó a la conclusión de que la respuesta brindada por el sujeto obligado resulta insuficiente para atender los extremos de lo solicitado, pues manifiesta su imposibilidad para atender a ciertos planteamientos de la solicitud, sin sustentar de manera fundada y motivada dicha imposibilidad de conformidad con los preceptos señalados por la Ley de la materia.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020058422000059 para efectos de que el sujeto obligado:

- 1. Se instruye al sujeto obligado que realice las gestiones internas pertinentes para dar respuesta congruente y exhaustiva a los puntos señalados como 1, 2 y 3 de la solicitud de acceso a la información pública, en lo que respecta al Juzgado Primero, Cuarto y Segundo Familiar, del Partido Judicial de Mexicali.*
- 2. El sujeto obligado deberá atender de manera congruente y exhaustiva lo relativo a cantidad de días transcurridos desde la citación y hasta la publicación de las sentencias del año 2021, haciendo entrega de la información en la modalidad elegida por la persona solicitante, de conformidad con el considerando cuarto de la presente resolución;*
- 3. El sujeto obligado deberá exhibir su acta y resolución de Comité de Transparencia mediante la cual, aprueba la clasificación parcial de la información, observando las formalidades para la elaboración de la versión pública de la información, de conformidad con lo señalado en las consideraciones de la presente resolución.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-271**, en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado, proceda a MODIFICAR la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

2. RR/294/2022 Instituto de Servicios de Salud Pública, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“Buenos días:

Derivado de la publicación del ANEXO 4 2021 Monto de recursos a transferir y conceptos de gasto del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, celebrado por la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y su entidad federativa.

Solicito atentamente:

1. Los apéndices I, II, III y IV correspondientes a dicho anexo.

No omito comentarle que la emisión de dichos documentos corresponde a la Secretaría y/o Instituto de Salud del estado (como versa el Diario Oficial de la Federación donde se publicó el citado Anexo 4 de su entidad, página 4 lineamiento B) y una vez signados corresponde su envío al INSABI con atención a su Director General.

Favor de facilitar la información en archivo de EXCEL no bloqueado para su edición.

Agradecemos de antemano la atención prestada a la presente solicitud y adjunto envío una muestra de los anexos solicitados.

Gracias." (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, la persona recurrente se agravió por la declaración de inexistencia de la información por parte del sujeto obligado; no obstante, mediante la contestación al presente recurso de revisión se advierte que el sujeto obligado realizó las gestiones internas pertinentes para recabar la información y exhibirla al Órgano Garante. En ese sentido, del análisis vertido a la documentación presentada por el sujeto obligado en su contestación, se determina que es correspondiente con la solicitada por la persona recurrente, siendo congruente y exhaustivo con los alcances de la solicitud de acceso a la información pública materia del presente recurso de revisión, situación que deja sin materia a la controversia planteada en un primer momento.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión ha quedado sin materia, se determina SOBRESEER el presente medio de impugnación.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-272** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta otorgada a la solicitud.

3. RR/505/2022 Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"SOLICITO CONFORME AL MARCO JURIDICO NORMATIVO EN TRANSPARENCIA Y EN ESPECIFICO LOS LINEAMIENTOS TECNICOS GENERALES RESPECTO DE LAS POLÍTICAS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES DE LA CARGA DE LA INFORMACIÓN DEL TITULO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA, PRECISADO LO ANTERIOR REQUIERO EL NOMBRE COMPLETO DE CADA TITULAR DE CADA SECRETARIA DEL COMITE SECCIONAL COMO RESPONSABLES DE CARGAR LA INFORMACIÓN EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE COMO SUJETO OBLIGADO DEBEN CUMPLIR CADA UNO DE LOS TITULARES DE LAS SECRETARIAS. SOLICITO RESPETUOSAMENTE SE CONCRETEN EN ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA OBSERVANDO EL MARCO NORMATIVO QUE LES APLICA, ESTO ES, APLICAR Y OBSERVAR LAS DISPOSICIONES AL RESPECTO ESTABLECIDAS POR EL ORDEN JURIDICO DE LA MATERIA DE TRANSPARENCIA." (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, no hay indicio de que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Aunado a lo anterior, es de manifestar que con la admisión del recurso de revisión se le concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar su omisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; sin embargo no proporcionó contestación al recurso de revisión.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 021169422000015 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-273** en donde este Órgano Garante determina DAR RESPUESTA a la solicitud.

4. RR/574/2022 Patronato del Parque Vicente Guerrero de la Ciudad de Mexicali, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"Solicito copia de los contratos vigentes formalizados con la persona física *** ** con RFC ***, y/o copia de los contratos vigentes, celebrados con la persona moral Operadora Chong, S.A. de C.V.." (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, no hay indicio de que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Aunado a lo anterior, es de manifestar que con la admisión del recurso de revisión se le concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar su omisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; sin embargo no proporcionó contestación al recurso de revisión.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 0020066722000005 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO**

por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-274** en donde este Órgano Garante determina DAR RESPUESTA por parte del sujeto obligado.

5. DEN/021/2023 Dirección de Comunicación Social, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

"NO EXISTE INFORMACIÓN SOBRE LOS SUELDOS DESDE EL 1ER TRIMESTRE DE 2022 HASTA EL 4TO "(Sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado Dirección de Comunicación Social a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE en publicar la fracción VIII-formato 1 del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo a la remuneración bruta y neta, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-275** en donde este Órgano Garante determina que INCUMPLE con la respuesta por parte del sujeto obligado.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/006/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **RR/144/2022** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California.
- **RR/234/2022** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.
- **RR/820/2022** Partido Revolucionario Institucional.
- **RR/828/2022** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Felipe.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García:

1. RR/172/2022 Ayuntamiento de Tijuana, Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la recurrente persona en materia de acceso a la información?

Con todo respeto solicito se me informe lo siguiente:

¿Cuáles son las estrategias y nombre de las personas encargadas de implementarlas para cumplir con la obligación constitucional del principio de paridad de género en la actual Administración Municipal?

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que se comunica la pretensión de incompetencia para atender la solicitud al querer responsabilizar a diverso sujeto obligado de solicitud de información en concreto, siendo infundado la incompetencia expuesta por no reunir los requisitos previstos en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, siendo omiso en entregar las estrategias para cumplir con obligación constitucional de paridad de género en la administración municipal y el nombre de las personas encargadas de cumplir con la obligación constitucional del principio de paridad de género

en la administración municipal, resultando necesario que proporcione la expresión documental de la reunión solicitada, siendo necesario para atender por colmada la solicitud.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina MODIFICAR, la respuesta para los efectos de:

- 1.- Remita las estrategias para cumplir la obligación constitucional de paridad de género en la administración municipal.
- 2.- Nombre de las personas encargadas de cumplir con la obligación constitucional del principio de paridad de género en la administración municipal.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-276** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud.

2. **RR/175/2022** Poder Judicial del Estado de Baja California, el Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

Respecto de las AUDIENCIAS correspondientes al Poder Judicial de Baja California, solicito la siguiente información pública:

1. Cantidad de audiencias pendientes por celebrar al día 04 de febrero de 2022, en cada uno de los juzgados familiares, civiles y mercantiles de cada municipio de Baja California, desglosado por juzgado y secretaría de cada juzgado.
2. Cantidad de audiencias celebradas en el cuarto trimestre de 2021 en cada uno de los juzgados familiares, civiles y mercantiles de cada municipio de Baja California, desglosadas por juzgado, secretaría, fecha y hora de celebración.

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el sujeto obligado pretende proporcionar respuesta del presente recurso de revisión con diversa información que se agrega en exceso, que en su mayoría no es de interés para atender los puntos que integran la solicitud recurrida, previo análisis del total de documentos remitidos se advierte que la información proporcionada resulta incompleta al ser deficiente en cuanto a la congruencia y exhaustividad de lo proporcionado, agregando una tabla grafica al considerando cuarto para referencia visual de los puntos pendientes, siendo necesarios para tener por colmada la solicitud.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina MODIFICAR, la respuesta para efecto siguientes:

1. Remita la información solicitada en formato de fácil acceso, pronunciándose congruentemente respecto a la información requerida en términos del considerando cuarto.
2. Remita la cantidad de audiencias pendientes por celebrar el día cuatro de febrero de dos mil veintidós, así como la cantidad de audiencia celebradas en el cuarto trimestre de dos mil veintiuno del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Guadalupe Victoria.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO**

con dos votos a favor y uno en abstención, mediante el **ACUERDO AP-04-277** en donde este Órgano Garante determina se determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud.

3. RR/178/2022 Ayuntamiento de Ensenada, el Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"Se solicita copia (en su versión pública) del PROYECTO EJECUTIVO para la construcción del Parque en la comunidad de Manchuria, Delegación de El Sauzal de Rodríguez, incluyendo el presupuesto de la obra desglosado por conceptos; iniciada el día 18 de enero conforme lo informó la Presidencia Municipal a través de la transmisión en vivo bajo el siguiente enlace en internet.- <https://www.facebook.com/ArmandoAyalaRobles/videos/1138623910216872>." (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que a pesar de que por la manifestaciones vertidas por el sujeto obligado en relación a que la obra se llevara a cabo con recursos privados, también es cierto que menciona que tanto a la construcción, contratación y ejecución serán supervisados por personal del Ayuntamiento de Ensenada, esto implica que deberán tener a su disposición la información relativo al proyecto, derivado de lo anterior, se advierte una competencia concurrente.

Por lo anterior en los términos en fue atendido el medio de impugnación no es dable el aseverar que se garantizó el derecho de acceso de la persona recurrente.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta para los efectos de que exhiba versión pública del proyecto ejecutivo de la construcción del parque en la colonia de Manchuria, delegación en El Sauzal de Rodríguez, donde se incluya el presupuesto de la obra con desglose de conceptos.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-278** en donde este Órgano Garante se determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

4. RR/220/2022 Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

Copia completa del acuerdo administrativo y el Dictamen de Ingeniera de Tránsito y la solicitud que a tal efecto hubiere hecho en forma inicial la Unidad Municipal de Transporte Municipal del Ayuntamiento de Ensenada, así como la petición de la Línea de Taxis Verde y Blanco, correspondiente a la "Unión de Choferes Organizados de Ensenada", A. C., para solicitar sitio de Taxis en Calle Sexta S/N esquina con Miramar de la Zona Centro de esta ciudad, frente al inmueble identificado como Fracción de la mitad este del lote de terreno número 5, de la manzana 50, del Plano Oficial de Ensenada, Baja California, al que corresponde la clave catastral SP-050-065.

Así como de los acuerdos de cabildo y dictámenes de las Comisiones de Transporte, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos e Infraestructura, y de Planeación y Desarrollo Económico que lo hayan originado y/o resoluciones administrativas que a tal efecto hayan recaído a la misma y que, en su caso, hayan servido para otorgar la anuencia para la instalación del sitio de taxis antes referido.

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Analizadas las constancias que obran en autos, se advierte que en la respuesta primigenia el sujeto obligado menciona que no cuenta con la información solicitada derivado de que no se ha generado, no obstante lo anterior, no se logra observar que se hayan agotado las gestiones internas, es decir que se hayan agotado las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo anterior a efecto de dar certeza jurídica a la persona recurrente sobre las gestiones realizadas y la imposibilidad de para la ubicación de la información de su interés, el sujeto obligado debe observar lo que establece la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su numeral 54 fracción segunda, que establece la que dentro de las atribuciones del comité de transparencia esta la declaración de inexistencia de la información.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina MODIFICAR, la respuesta para los efectos de que exhiba el acta y resolución del Comité de Transparencia que se pronuncie sobre la formal declaración de inexistencia relacionada al Acuerdo Administrativo, Dictamen Técnico de Ingeniería de Transito y Solicitud realizada por la Unidad Municipal de Transporte del Ayuntamiento de Ensenada.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-279** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado debe MODIFICAR la respuesta a la solicitud.

5. RR/599/2022 Secretaria de Inclusión e Igualdad de Genero, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

El 21 de abril de 2021, la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California aprobó el dictamen 175 de la Comisión de Hacienda con lo que se autorizó al Ejecutivo contratar deuda por 3 mil millones de pesos, a 20 años.

Posteriormente, la Secretaría de Hacienda adquirió 5 contratos con dos instituciones financieras (BBVA y Banco Multiva).

Por este medio solicito, atentamente, la siguiente información

1. Del monto total de la deuda de largo plazo aprobada por el Congreso, mediante el dictamen 175 de la Comisión de Hacienda ¿Cuánto recurso fue comprometido durante el periodo comprendido del 21 de abril de 2021 al 31 de octubre de 2021?

2. De este monto comprometido ¿Cuánto recurso fue ejercido en el periodo del 21 de abril de 2021 al 31 de octubre de 2021?

3. Del monto total de la deuda de largo plazo aprobada por el Congreso, mediante el dictamen 175 de la Comisión de Hacienda ¿Cuánto recurso fue comprometido durante el periodo comprendido del 1 de noviembre de 2021 al 15 de mayo de 2022?

4. De este monto comprometido ¿Cuánto recurso fue ejercido en el periodo del 1 de noviembre de 2021 al 15 de mayo de 2022?

5. Con base en los cinco contratos de crédito simple para la deuda de largo plazo

I. Crédito simple con Banco Multiva, por 500 mdp, con tasa efectiva 8.90%

II. Crédito simple con Banco Multiva, por 500 mdp, con tasa efectiva 8.71%

III. Crédito simple con BBVA Bancomer, por 500 mdp, con tasa efectiva de 8.42%

IV. Crédito simple con BBVA Bancomer, por 1,000 mdp, con tasa efectiva de 8.08%

V. Crédito simple con BBVA Bancomer, por 500 mdp, con tasa efectiva de 8.23%

Favor de indicar:

a. obra realizada

b. fecha en que se autorizó y/o contrató la obra

- c. fecha en que se ejecutó la obra
 - d. dependencia que solicitó y ejecutó la obra
 - e. tipo de contratación (por adjudicación directa, licitación o invitación de tres)
 - f. nombre de empresa contratada y/o persona física
 - g. número De contrato de obra
 - h. liga a copia del contrato / o archivo adjuntado de la copia del contrato en su versión completa o en su versión pública
- Para este último punto se adjunta un formato en excel por si resultara más sencillo proporcionar la información.
- 6.- En caso de que algunas obras hayan sido modificadas tras la firma del contrato, proporcionarme por favor la liga o el archivo adjunto del o los contratos modificatorios, ya sea en su versión completa o pública

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, no hay indicio de que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley. Aunado a lo anterior, es de manifestar que con la admisión del recurso de revisión se le concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar su omisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; sin embargo no proporcionó contestación al recurso de revisión.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 022792522000006 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-280** en donde este Órgano Garante solicita DAR RESPUESTA por parte del sujeto obligado a la solicitud.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/127/2021** Universidad Tecnológica de Tijuana.
- **RR/465/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de las siguientes denuncias:

- **DEN/136/2021** Partido Revolucionario Institucional.
- **DEN/139/2021** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada.
- **DEN/151/2021** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:

1. RR/194/2022 Secretaria del Trabajo y Previsión Social, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*"Solicito version publica del laudo dictado en el juicio laboral (Expediente) No. 1020/2010-II, Tribunal de Arbitraje del Estado Actor: *** ***, asi como de lo actuado despues del laudo, hasta su conslucion. Solicito, version publica de lo actuado en el proceso de huelga 01/2020, en los que son parte el Sindicato de Burocratas de Baja California en representacion de los trabajadores del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California y la parte patronal, Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California" (sic)*

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

La entrega de información incompleta, la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

"Por la negativa a entregar la informacion solicitada

RECURSO

*...
El sujeto obligado omite fundar y motivar la negativa para proporcionar la información solicitada, proporciona una liga electrónica para que el suscrito busque la información; sin embargo, como quedo evidenciado, la información no se encuentra en dicho sistema electrónico.*

También niega proporcionar la información solicitada bajo el argumento de que no cuenta con personal para digitalizarla.

Consideraciones que no encuentran sustento en algún dispositivo normativo que les permita negar la información bajo dichos argumentos.

Esto es, omite fundar y motivar debidamente la negativa a entregar la información solicitada al suscrito, contraviniendo con ello, lo dispuesto por los artículos 1, 6 y 16 de la Constitución Política

..." (sic)

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

En este sentido, no pasa desapercibido para esta Ponencia Instructora la omisión de la contestación al recurso de revisión por parte del sujeto obligado, así solamente se tomarán los argumentos otorgados en la respuesta inicial para resolver el presente recurso, de tal manera que, en atención a los principios fundamentales de objetividad y profesionalismo es importante su observancia, en la que el derecho de acceso a la información como una prerrogativa es elevada a nivel de derecho humano por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, sujeto obligado otorgó en respuesta primigenia al primer punto de la solicitud que, los laudos en versión publica están a disposición de una liga, en la que el Órgano Garante a través de su facultad revisora verifico dicha liga dirige a la Plataforma Nacional de Transparencia al apartado de información pública del mismo sujeto obligado, situación que no corresponde a lo peticionado.

Sobre lo solicitado en el primer planteamiento, si bien, el sujeto obligado otorga una contestación, esta solo refiere al lugar en donde puede ser encontrada a través de una liga de acceso proporcionada, mas no, puntualiza como encontrar tal información, haciéndole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En relación al punto número dos, el sujeto obligado otorgó en respuesta primigenia que, en relación a lo actuado en el proceso de huelga 01/2020, se informa que, concluyó en la firma de condiciones generales de trabajo, más que por olas de contagios por covid-19 entre el personal, no ha sido posible la digitalización, ni su elaboración en versión pública tal como lo peticionó, ofreciéndole la consulta directa, observándose que, no contó con las formalidades que para ello se establecen, de manera fundada y motivada, aunado a que tal determinación es de manera excepcional, esto es que la información solicitada que se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas para cumplir con la solicitud.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:*

1. *En relación al punto uno y dos, de la solicitud, el sujeto obligado deberá otorgar la información en la forma requerida por persona recurrente, utilizando cualquier otro medio electrónico de la nube y que no inste la presencia del ciudadano en las instalaciones del sujeto obligado.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-281** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

2. RR/230/2022 Ayuntamiento de Mexicali, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

“Del regidor José Ramón López Hernández solicito:

- 1.- *Integración por mes de los conceptos de la partida de apoyos sociales por el periodo de enero a diciembre del 2021.*
- 2.- *integración mensualmente de los beneficiarios de cada erogación por el periodo de enero diciembre del 2021.*
- 3.- *Copia simple del Cheque recibido por cada beneficiado del apoyo social.*
- 4.- *Copia de la identificación de cada beneficiado del apoyo social, por el periodo de enero a diciembre del 2021.*
- 5.- *Copia de los cheques por el anverso una vez cobrado en el banco.*

Lo anterior se solicita en versión digital.

Con relación a los asesores con que cuenta para el desempeño de cargo, solicito en versión digital:

- 1.- *Relación de asesores con que cuenta.*
- 2.- *Grado de escolaridad y especialidad en su caso, con que cuente cada asesor, (acreditado por institución educativa).*
- 3.- *Informes y opiniones emitidas por el periodo enero a diciembre del 2021 por cada asesor.*
- 4.- *Cédula profesional.*
- 5.- *Monto pagado por mes a cada asesor, incluyendo prestaciones laborales, percepciones, sueldo, compensación, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, y cualquier otro concepto de emolumentos.*
- 6.- *Integración mensual del gasto enero a diciembre del 2021.*
- 7.- *Relación de propuestas emitidas por cada regidor derivadas de la asesoría*

Se solicita que sea contestada la presente solicitud, de manera directa por JOSE RAMON LOPEZ HERNANDEZ, toda vez que se refiere a una facultad personal con que cuenta, de ahí que en atención al principio de máxima publicidad y de una debida rendición de cuentas, se requiere que no sea otra unidad administrativa la que atienda esta petición. Lo anterior, encuentra sustento en múltiples precedentes y criterios obligatorios para este sujeto obligado.

Solicito la información sea entregada en copia digital” (sic)

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

La. “Información incompleta” (sic)

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

Se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia manifestó en cuanto al punto primero y segundo, en el que adjuntó unas ligas de acceso, virtud por la cual, el Órgano Garante a través de su facultad revisora encontró, documentación con información relativa a la relación de apoyos, en el que cuentan en los rubros con nombres, fecha de beneficio, monto, edad, entre otros, en el que solo se menciona ser de enero veintiuno, de la misma forma en la contestación del recurso de revisión, el sujeto obligado agregó la misma información que en respuesta primigenia.

Al respecto, es menester precisar que derivado de la solicitud de información se desprende que la misma corresponde a una obligación de transparencia para el sujeto obligado, por lo que, no es dable considerar dar por cumplidos los puntos, debiendo otorgar la información solicitada correspondiente a los trimestres de enero a diciembre de dos mil veintiuno.

Se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia manifestó en cuanto al punto tercero de la solicitud de información que no cuenta con ella, toda vez que se basa en la norma técnica para el ejercicio, comprobación, al atender los planteamientos cuatro y cinco de la solicitud manifestó que no se puede entregar la información solicitada por contener datos personales, de igual forma con lo peticionado en el punto cuatro, respecto de los asesores, de lo anterior es pues que, a través de Resolución de la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, declaro formalmente la inexistencia de la información, de la misma forma que clasificó como datos personales la copia de las identificaciones de los beneficiados por los apoyos sociales.

Ahora en cuanto al punto primero, segundo y quinto, en lo relativo a los asesores y su grado de escolaridad como de las percepciones recibidas, son dos los asesores de nombre Keyla Cabrera y Fernando Peña, que cuentan con la escolaridad de licenciatura en economía y en contaduría, con pagos por cantidades de cuarenta mil pesos y de veinte mil pesos, por lo que de la información proporcionada se atiende cabalmente los puntos peticionados, por la persona recurrente.

De la respuesta primigenia por el sujeto obligado en el punto número tres y seis de los asesores manifestó que, los informes, opiniones y posicionamientos son de marea verbal, por lo que no es considerada como información pública, a efecto de satisfacer el derecho de acceso a la información de la parte recurrente el Órgano Garante estima pertinente determinar que, el sujeto obligado exhiba la documentación que soporte dichas actividades, toda vez que, cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Por el punto siete de la solicitud, el sujeto obligado manifestó en respuesta primigenia en la que agregó una lista de cinco propuestas del regidor, que igualmente en la contestación agregó la misma información que en la respuesta inicial, así bien, de lo que manifestado se observa, solo una relación de propuestas realizadas por el regidor José Ramón López Hernández, sin pronunciarse sobre las propuestas de los demás integrantes regidores del Cabildo del sujeto obligado, siendo que, deberá de pronunciarse al respecto de las propuestas de los regidores faltantes y otorgarlas.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado deberá otorgar una expresión documental de la información respecto al punto tercero y sexto referente a los asesores de los regidores.
2. El sujeto obligado deberá otorgar la información al punto siete respecto a la información peticionada de los regidores:
 1. Edel de la Rosa Anaya

2. *Bárbara García Reynoso*
3. *José Manuel Martínez Salomón*
4. *Sergio Tamai García*
5. *Trinidad Castillo Orduño*
6. *Jose Oscar Vega Marin*
7. *Eneyda Elvira Espinoza Álvarez*
8. *Victoria Eugenia Guerrero Urquidez*
9. *Isaías Morales Francisco*
10. *Suhey Rocha Corrales*
11. *Cleotilde Molina López*
12. *Manuel Rudencio García Fonseca*
13. *Ysmael Rodríguez Pérez*
14. *Luis Manuel Martínez Ramírez*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-282** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEER** la respuesta del sujeto obligado.

3. **RR/239/2022** Secretaría General de Gobierno, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

"Solicito saber a nombre de quien se encuentra registrado el predio ubicado en C. 25 de diciembre #146 Colonia 03 de octubre con C.P. 22126. Así como el certificado del registro publico de la propiedad o bien ser orientada para saber donde lo puedo obtener y costos" (sic)

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

La declaración de incompetencia por el sujeto obligado.

"Primero que nada el área se declaro notoriamente incompetente fuera de plazo establecido.

Segundo, hace mención que el sujeto obligado es la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, derivado de ello, la suscrita antes de realizar la solicitud a dicha dependencia reviso la plataforma para dirigir la solicitud a dicha área, pero dentro del portal de la dependencia se dice que dependerá directamente de la secretaria General de Gobierno, por ente se remitió la solicitud a dicha dependencia, se adjunta fotografía para sostener mi dicho" (sic)

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

En ese sentido se tiene que la persona recurrente solicitó información al sujeto obligado, que en respuesta primigenia a la solicitud, el sujeto obligado manifestó no contar con las atribuciones y facultades para atender la solicitud, declarándose incompetente para conocer, así como también en la sustanciación del recurso, manifestando que la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, quien cuenta con tales facultades.

Derivado de lo anterior se solicitó un informe de autoridad a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a través de su Titular, para que se informara si de conformidad con sus facultades y atribuciones, resultan competentes de generar, poseer o administrar la información materia de la solicitud de acceso a la información pública.

Posteriormente, desahogó la prueba solicitada e informó que, para poder brindarle información solicitada, es necesario que proporcione más datos del bien inmueble como folio, colonia lote, entre otros, solicitando al interesado generar una nueva solicitud en su portal.

Así, del contenido del informe recibido se advierte que la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio es el sujeto obligado competente para generar la información requerida en la solicitud primigenia por lo que quedan a salvo los derechos de la persona recurrente para solicitar dicha información al sujeto obligado mencionado.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021167622000025**.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-283** en donde este Órgano Garante determina SOBRESER la respuesta del sujeto obligado.

4. RR/570/2022 Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

"Solicito información sobre lo siguiente:

- 1.- Número de auditorías, intervenciones y/o actuaciones realizadas y/o reportadas por la empresa Fisamex durante el año 2021. Asimismo anexar copia de dichas auditorías, intervenciones y/o actuaciones.*
- 2.- Situación jurídica actual de cada una de esas auditorías, intervenciones y/o actuaciones.*
- 3.- Monto de lo recaudado a través de las auditorías, intervenciones y/o actuaciones por la empresa Fisamex, durante el año 2021.*
- 4.- Cantidad pagada por concepto de comisiones a la empresa Fisamex durante el periodo antes mencionado" (sic)*

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.

"No hubo respuesta a la solicitud de información, no se notificó de ninguna prórroga para atender la petición" (sic)

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

Se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia, el haber adjuntado documento para la respuesta, así este Órgano Garante a través de su facultad revisora observó el hecho, en el que no se encontró documentación tendiente a dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

Por otra parte tampoco, no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos que hagan presumir, que se hubiere dado una respuesta congruente a dicha solicitud señalada, de la misma manera el sujeto obligado fue omiso en dar contestación al recurso de revisión.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que el sujeto obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública del recurrente, al no haberse emitido una respuesta a la solicitud de acceso a la información.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. *De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **021163722000025**, de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-284** en donde este Órgano Garante determina **DAR RESPUESTA** otorgada por el sujeto obligado.

5. RR/573/2022 Instituto Municipal para la Juventud de Tijuana, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

"Conocer por este medio, si ha existido vínculos entre la Instituto Municipal para la Juventud de Tijuana con organismos internacionales, ciudades o países para intercambiar buenas practicas o cooperar entre si para lograr el desarrollo de programas y para el desarrollo integral de los jóvenes en la ciudad para los años 2016,2017,2018,2019,2020 y 2021" (sic)

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.

"No hubo ninguna respuesta por parte del Instituto Municipal para la Juventud de tijuana" (sic)

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

Por otro lado, se advierte que el sujeto obligado fue omiso en otorgar respuesta, así como tampoco, no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos que hagan presumir, que se hubiere dado una respuesta congruente a dicha solicitud señalada, de la misma manera el sujeto obligado fue omiso en dar contestación al recurso de revisión.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que el sujeto obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública del recurrente, al no haberse emitido una respuesta a la solicitud de acceso a la información

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. *De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con*

el número de folio **02006512200011**, de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-285** en donde este Órgano Garante determina DAR RESPUESTA por parte del sujeto obligado.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/451/2021** Secretaría de Hacienda.
- **RR/520/2021** Secretaría de Hacienda.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/544/2021** Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.
- **RR/565/2021** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **RR/584/2021** Instituto Municipal del Deporte de Tijuana.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día presentación, en su caso discusión y/o aprobación de modificación programática al Programa Operativo Anual 2023 (POA).

En este acto se le concedió un uso de la voz a la Coordinadora de Administración y Seguimiento, Contadora Minerva Bahena Ramiro, quien manifestó:

Me permito someter a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la modificación programática correspondiente al Programa Operativo Anual del Ejercicio 2023.

De la siguiente manera:

Dentro del Programa 01 DIFUNDIR LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA,
Meta 002 Realizar Eventos para la promoción de la cultura de la transparencia.

se modificaron las siguientes acciones:

Programa 01 DIFUNDIR LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA,

Meta 002 Realizar Eventos para la promoción de la cultura de la transparencia.

se modificaron las siguientes acciones:

1.2.04	UNIDAD DE MEDIDA ANTES: Evento DESPUES: Documento
1.2.05	UNIDAD DE MEDIDA ANTES: Evento DESPUES: Reuniones META ANUAL ANTES: 4 (evento) DESPUES : 6 (reuniones)

Dentro del Programa 02 GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA,

Meta 001 Vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública

para el Estado de Baja California

se modificaron las siguientes acciones:

2.1.06	DESCRIPCION DE LA ACCION ANTES: Realizar la firma y certificación de resoluciones, recursos de revisión y denuncias. DESPUES: Realizar la firma y certificación de resoluciones, recursos de revisión, denuncias, acuerdos y documentos que obren en poder del Instituto. UNIDAD DE MEDIDA ANTES: Recursos de Revisión DESPUES: Documento
2.1.12	META ANUAL ANTES: 12 (Sistema) DESPUES : 200 (Sistema)
2.1.13	META ANUAL ANTES: 100 (Reuniones) DESPUES: 300 (Asesorías) UNIDAD DE MEDIDA ANTES: Reuniones DESPUES: Asesorías

Programa 02 GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
Meta 002 Dar seguimiento al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
se modificaron las siguientes acciones:

META 002	ANTES: Vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California DESPUÉS: Dar seguimiento al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
2.2.03	META ANUAL ANTES: 20 (Documento) DESPUÉS: 10 (Documento)

Programa 04 GARANTIZAR EL DERECHO A LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES,
se modificaron las siguientes acciones:

4.1.03	UNIDAD DE MEDIDA ANTES: Documento DESPUÉS: Sistema
4.1.04	DESCRIPCION DE LA ACCIÓN ANTES: Impartir talleres a sujetos obligados de la Ley de Protección de datos personales y a la ciudadanía en general con perspectiva de género. DESPUÉS: Atención a consultas y asesorías técnicas a sujetos obligados y a ciudadanía en general con perspectiva de género. META ANUAL ANTES: 145 (Asesorías) DESPUÉS: 50 (Asesorías)

4.1.05	UNIDAD DE MEDIDA ANTES: Padrón DESPUÉS: Documento META ANUAL ANTES: 1 (Padrón) DESPUÉS: 12 (Documento)
4.1.06	META ANUAL ANTES: 3 (Actas) DESPUÉS: 5 (Actas)

Es información que requiere ser enviada una vez aprobada; al Poder Legislativo, a la Auditoría Superior y a la Secretaría de Hacienda, todos del Estado de Baja California. ES CUANTO.

Se sometió a votación nominal, el Acuerdo de modificación programática al Programa Operativo Anual 2023 (POA) con fundamento en los artículos 69, fracción IX, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-286**.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día presentación, en su caso discusión y/o aprobación de modificación en recalendarización al Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, para el ejercicio 2023.

En este acto se le concedió un uso de la voz a la Coordinadora de Administración y Seguimiento, Contadora Minerva Bahena Ramiro, quien manifestó:

Me permito someter a su consideración, discusión y en su caso aprobación, de modificación en recalendarización al Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California para el Ejercicio 2023.

Unidad Ejecutora	PLENO	
Partidas	37101	Pasajes Aéreos
	37501	Viáticos en el País
	37502	Hospedaje en el País
	37903	Hospedaje y Pasaje Invitados
Unidad Ejecutora	COORDINACION DE CAPACITACION Y DIFUSION	
Partidas	38301	Congresos y Convenciones
Unidad Ejecutora	COORDINACION DE ADMINISTRACION Y PROCEDIMIENTOS	
Partidas	29601	Refacciones y accesorios menores de quipo de transporte
	35501	Refacciones y mantenimiento de equipo de transporte

LO ANTERIOR DE ACUERO A LOS ARCHIVOS ENVIADOS PREVIAMENTE Y EL CUAL SE SOMETE A SU CONSIDERACION.

Es información que requiere ser enviada una vez aprobada; al Poder Legislativo, a la Auditoría Superior y a la Secretaría de Hacienda, todos del Estado de Baja California. ES CUANTO.

Se sometió a votación nominal, el Acuerdo de modificación en recalendarización al Presupuesto de Egresos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, para el ejercicio 2023, con fundamento en los artículos 69, fracción IX, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-287**.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Acto seguido y como último punto del orden del día que es la fecha y hora para la celebración de la próxima sesión mismas que tendrá verificativo el martes 25 de abril de 2023, a las 12:00 horas en la Delegación Tijuana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, sito Calle Rufino Tamayo número 9970, Locales 2 y 3, Zona del Río, C.P. 22320, en la ciudad de Tijuana, Baja California.

Finalmente, el Comisionado Presidente **José Rodolfo Muñoz García** agradeció la presencia de quienes siguieron la transmisión de la **Décima Cuarta Sesión Ordinaria de 2023** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 15 horas con 30 minutos del 19 de abril de 2023.



JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
Comisionado Presidente del ITAIPBC



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
Comisionado Propietario



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada Propietaria



JIMENA JIMÉNEZ MENA
Secretaría Ejecutiva

La presente Acta consta de 21 hojas, fue aprobada en la **Décima Quinta Sesión Ordinaria de 2023** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 25 de abril de 2023 y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

